



"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

Resolución de Alcaldía N° 093-2023-MDPN/A

Pueblo Nuevo, 28 de marzo del 2023

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUEBLO NUEVO

VISTO:

El Informe Legal N° 046-2023-MDPN/OAL, de fecha 27 de marzo de 2023, emitido por la Oficina de Asesoría Legal, el Informe N° 019-2023-URDE-MDPN, de fecha 14 de febrero de 2023, emitido por la Unidad de rentas y Desarrollo Empresarial, el Formato Único de Trámite (FUT) S/N, firmado con el Expediente Administrativo N° 250, de fecha 03 de febrero de 2023, presentado por la Administrada Marta Genebros Landa, mediante el cual solicita nulidad de declaración jurada de pago de impuesto predial del Señor De la Baye Marin York, y demás actuados que se acompañan, y;

CONSIDERANDO:

Que, los gobiernos locales gozan de autonomía política, economía y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad a lo dispuesto por el artículo II del Título Preliminar de Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, concordante con el artículo 194° de la Constitución Política del estado, modificado por las Leyes N° 27680 y N° 30305, Leyes de Reforma Constitucional;

Que, el artículo 14° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, establece que "Los contribuyentes están obligados a presentar declaraciones juradas", el numeral "b" de la misma norma citada, establece cuando se efectúa cualquier transferencia de dominio o el predio sufra modificaciones en sus características que sobrepasan el valor de cinco (5) UIT;

Que, el artículo 16° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, establece tratándose de las transferencias a que se refiere el inc. b) del artículo 14, el transferente deberá cancelar el íntegro del impuesto adeudo hasta el último día hábil del mes siguiente de producida la transferencia;

Que, en el artículo 109° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, establece sobre NULIDAD Y ANULABILIDAD DE LOS ACTOS.- Los actos de la Administración Tributaria son nulos en los casos siguientes: 1. Los dictados por órgano incompetente, en razón de la materia. Para estos efectos, se entiende por órganos competentes a los señalados en el Título I del Libro II del presente Código; 2. Los dictados prescindiendo totalmente del procedimiento legal establecido, o que sean contrarios a la ley o norma con rango inferior; y 3. Cuando por disposición administrativa se establezcan infracciones o se apliquen sanciones no previstas en la ley; y 4. Los actos que resulten como consecuencia de la aprobación automática o por silencio administrativo positivo, por los que se adquiere facultades o derechos, cuando son contrarios al ordenamiento jurídico o cuando no se cumplen con los requisitos, documentación o trámites esenciales para su adquisición;

Que, en su artículo 10° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, sobre causales de Nulidad, son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes: 1. La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias., 2. El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo



MUNICIPALIDAD DISTRITAL PUEBLO NUEVO
PROVINCIA DE LEONCIO PRADO - REGIÓN HUANUCO

LEY DE CREACIÓN N° 30440 DEL 27 DE MAYO DEL 2016



“Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo”

que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el artículo 14, 3. Los actos expresos o los que resulten como consecuencia de la aprobación automática o por silencio administrativo positivo, por los que se adquiere facultades, o derechos, cuando son contrarios al ordenamiento jurídico, o cuando no se cumplen con los requisitos, documentación o tramites esenciales para su adquisición. 4. Los actos administrativos que sean constitutivos de infracción penal, o que se dicten como consecuencia de la misma.

Que, en el artículo 213° numeral 1 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Nulidad de oficio, establece “En cualquiera de los casos enumerados en el artículo 10, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agraven el interés público o lesionen derechos fundamentales;

Que, para los efectos del presente análisis, conviene tener en cuenta lo establecido en los, numerales 1.1. Principio de Legalidad, 1.2. Principio de Debido Procedimiento, 1.8. Principio de Buena Fe Procedimental, 1.11. Principio de Verdad Material, entre otros, del inciso 1) del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley N° 27444, aprobado por el D.S. N° 004-2019-JUS. Asimismo, será necesario tener presente el tamiz que ofrece el artículo 3° del mismo plexo legal, respecto de requisitos de validez del acto administrativo, y con ello, atender el trámite invocado, así como validar o no el procedimiento en cuestión, dentro de los parámetros legales y técnicos que le competen a la entidad, sin que ello pueda significar irrogarse funciones extra-administrativas que solo le competen al poder jurisdiccional. Finalmente, de determinar la existencia de posibles vicios causales de nulidad, deberán atenderse a la luz de lo normado por los artículos 10°, 11° y 213° de la ley en mención;

Que, el artículo 3° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, precisa que son requisitos de validez de los actos administrativos los siguientes: 1. Competencia; 2. Objeto o contenido; 3. Finalidad Pública; 4. Motivación 'y 5. Procedimiento regular. Bajo dichas condiciones, el artículo 8° de la acotada norma legal, estatuye que es válido el acto administrativo dictado conforme al ordenamiento jurídico; indicando el artículo 9° que todo acto administrativo se considera válido en tanto su pretendida nulidad no sea declarada por autoridad administrativa o jurisdicción al, según corresponda;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 058-2022-MDPN/A, de fecha 01 de marzo del 2022, resuelve ARTICULO PRIMERO OTORGAR Licencia de Habilitación Urbana “Las Orquídeas” de la Urbanización Progresiva con Venta Garantizada de Lotes, MODALIDAD B (Aprobación de Proyectos con evaluación por la Municipalidad), con obras a ejecutar en forma progresivas, lotes destinadas a viviendas unifamiliares, tipo R3 y R4, Zona Residencial de densidad media (ZRM), del inmueble denominado FUNDO HUARI, con una superficie de 8.8812 Has., con código de predio N° 033231, ubicado en el Sector de Pueblo Nuevo, Distrito de Pueblo Nuevo, Provincia de Leoncio Prado, Departamento de Huánuco, debidamente Inscrita en la partida Registral N° 11004535, del registro de predios de la Oficina ZONA REGISTRAL N° VIII – SEDE TINGO MARIA, dividida en 18 manzanas y a la vez estos sub divididos en una cantidad total de 270 lotes como se muestra en cuadro (...)

Que, mediante Formato Único de Trámite (FUT) S/N, signado con el Expediente Administrativo N° 250, de fecha 03 de febrero de 2023, presentado por la Administrada Marta Genebros Landa, se advierte que solicita la Nulidad de Declaración Jurada de pago de Impuesto Predial del señor De La Baye Marín York, por cuanto a tomado conocimiento que sus predios de la Habilitación Urbana Las Orquídeas Mz. A Lote 01 al



MUNICIPALIDAD DISTRITAL PUEBLO NUEVO
PROVINCIA DE LEONCIO PRADO - REGIÓN HUANUCO
LEY DE CREACIÓN N° 30440 DEL 27 DE MAYO DEL 2016



“Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo”

20, Mz B lote 02 al 18, Mz. C lote 01, Mz D lote 11, se encuentran declarados a favor de la persona de De La Baye Marín York, que su persona no ha realizado ninguna transferencia, por ser propietario, en la cual adjunta copias literales de cada predio, donde efectivamente se corrobora que la solicitante es titular de los predios materia de nulidad de la declaración jurada de impuesto predial;

Que, mediante informe N° 019-2023-URDE-MDPN, de fecha 14-02-2023 el responsable de Rentas y Desarrollo Empresarial, en sus conclusiones, refiere por el petitorio solicitado, mediante los documentos que se adjuntan, dicha persona demuestra, que es el propietario de los predios que supuestamente fueron adquiridos por el señor De La Baye Marín York, no tiene registros documentarios ni datos de ubicación del domicilio de dicha persona, en la cual recomienda que de acuerdo al Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal en su artículo 14°, menciona los contribuyentes están obligados a presentar declaración juradas, en el inciso b, establece cuando se efectúa cualquier transferencia de dominio de un predio o se transfieren, para poder realizar las declaraciones juradas para el pago de impuesto predial, se debe considerar que se efectúa algún tipo de transferencia, de un propietario anterior a uno vigente, por las copias literales presentadas por la señora Marta Genebroso Landa, no se evidencia algún tipo de transferencias a otra persona como el señor De La Baye Marín, York, tampoco existe documentos sustentatorios que hayan sido presentados por dicha persona para realizar las declaraciones juradas que dicha persona se encuentra registrada, por lo que recomienda proceder con lo solicitado, toda vez que este fue realizado de forma incorrecta, no siguiendo el respectivo proceso establecido y respetado el TUPA de la Entidad;

Que, mediante Informe Legal N° 046-2023-MDPN/OAJ, de fecha 27 de marzo del 2023, la Oficina de Asesoría Legal, emite opinión legal, lo cual se advierte que el contribuyente es el señor De La Baye Marín York, que su número de DNI es 11111111, y con domicilio Distrito de Chachapoyas, Provincia de Chachapoyas, Departamento de Amazonas, en la cual se encuentra registrados 39 lotes como son de la Mz. A lotes del 01 al 20, Mz B lotes del 02 al 18, Mz. C lote 01 y Mz. D lote 11, conforme al informe N° 019-2023-URDE-MDPN, de fecha 14-02-2023, el Jefe de Rentas y Desarrollo Empresarial, concluye que no existe registros documentarios, ni datos de ubicación de domicilio de la persona de De La Baye Marín York, no ha adjuntado documentos sustentatorios que acreditan la transferencia de dichos lotes, no se ha respetado el procedimiento del TUPA, así mismo existe responsabilidad administrativa del anterior Jefe de la Unidad de Rentas y Desarrollo Empresarial, por haber registrado en el sistema una declaración jurada sin documentación alguna, violando el debido procedimiento administrativo, claramente se puede advertir malicia, de perjudicar a los verdaderos propietarios;

Que, la Oficina de Asesoría Legal de la Municipalidad Distrital de Pueblo Nuevo, ante el desconocimiento del domicilio real del señor York De La Baye Marín, para notificarle corriendo traslado la solicitud de nulidad a efectos de que se apersona al proceso y realiza su descargo y presenta documentales, se envió la Carta N° 004-2023-MDPN/AL, de fecha 03 de marzo del 2023, dirigida al Diario el correo de mayor circulación de Huánuco, con la finalidad se cumpla con realizar la publicación por edicto de la notificación dirigida al señor York De La Baye Marín, procediéndose la publicación los días 09, 10 y 13 de marzo del 2023, en la cual se le concede un plazo de 5 días hábiles, para que se apersona, realiza su descargo y presenta documentales, vencido dicho plazo se emitirá un informe correspondiente;

Así, mismo se procedió con realizar la notificación al señor York De La Baye Marín, mediante publicación del periódico mural de la Municipalidad Distrital de Pueblo Nuevo,



MUNICIPALIDAD DISTRITAL PUEBLO NUEVO
PROVINCIA DE LEONCIO PRADO - REGIÓN HUANUCO

LEY DE CREACIÓN N° 30440 DEL 27 DE MAYO DEL 2016



“Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo”

con fecha 06 de marzo del 2023, conforme el Acta de Constatación, de fecha 07-03-2023, realizado por el Juez de Paz del Distrito de Pueblo Nuevo y la Secretaria General de la Municipalidad Distrital de Pueblo Nuevo, hacen constar haber verificado el periódico mural la notificación dirigida al señor York De La Baye Marín, ante el desconocimiento de su domicilio real, a efectos de no vulnerar el derecho al debido procedimiento administrativo, por lo que estando a lo vertido en el presente informe, bajo los parámetros legales, se declara PROCEDENTE la solicitud de NULIDAD DE DECLARACION JURADA DEL IMPUESTO PREDIAL del señor YORK DE LA BAYE MARIN, por la causal del inciso 2 del artículo 10° del Texto Único Ordenado de la Ley 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, concordado con el artículo 213° de la norma mencionada, solicitud interpuesta por la administrada Marta Genebroso Landa;

Que, el Gerente Municipal mediante proveído S/N de fecha 27 de marzo de 2023, deriva expediente administrativo disponiendo la emisión del Acto Resolutivo, conforme los considerandos descritos en la presente Resolución;

Por las consideraciones antes expuestas y de conformidad con las facultades y atribuciones conferidas por el numeral 6) del artículo 20° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR PROCEDENTE la solicitud de NULIDAD DE DECLARACIÓN JURADA DEL IMPUESTO PREDIAL del señor YORK DE LA BAYE MARIN, solicitud interpuesta por la administrada Marta Genebroso Landa, mediante Formato Único de Trámite (FUT) S/N, signado con el Expediente Administrativo N° 250, de fecha 03 de febrero de 2023, por la causal del inciso 2 del artículo 10° del Texto Único Ordenado de la Ley 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, concordado con el artículo 213°.

ARTICULO SEGUNDO.- ENCARGAR a la Unidad de Rentas y Desarrollo Empresarial, realizar nulidad de declaración jurada del impuesto predial del señor York de la Baye Marín, adoptando las medidas necesarias que permitan el cumplimiento de la presente Resolución. de conformidad a lo dispuesto en la parte considerativa.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a la Oficina de Secretaría General, **NOTIFICAR** la presente Resolución a la administrada **MARTA GENEBROSO LANDA**, para su conocimiento y fines de Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



MUNICIPALIDAD DIST. PUEBLO NUEVO
LEONCIO PRADO - HUANUCO

CELESTRINO AVALOS TUOTO
ALCALDE